AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la resolucion N 209 de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y No.157 de 2021 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 157 de 2021 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1609-275 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT 890.900.120-7,se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgados por esta Corporación para la explotación de arena en la Finca Villa Carmen, ubicada en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, mediante la Resolución No. 694 de fecha 30 de octubre de 2008, modificada por la Resolución No. 717 de 2016.

Que la Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, y No.157 de 2021 señala en su artículo 5º los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT: 890.900.120-7 puede encuadrarse como usuario de IMPACTO MEDIO: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)"

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

"ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro

AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debera presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los "profesionales/ días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

**Valor de los Gastos de Viaje**: Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa "vehículo por día incluido conductor" establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por dia, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 establece:

"ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental."

Que, mediante Auto No. 499 de 23 de julio de 2020, esta Entidad procedió a reliquidar el valor del cobro de seguimiento ambiental para los diferentes instrumentos ambientales otorgado a la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT 890.900.120-7, para la vigencia 2020, con ocasión a la solicitud de revocatoria presentado mediante el Radicado No. 2207-2020 contra el Auto No. 0107 de fecha 5 de febrero de 2020, estableciéndose pagar la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$36.233.365)

Así mismo, a través de radicado N°4002 del 20 de abril de 2021 la sociedad SUMICOL S.A.S interpuso recurso de reposición para reliquidación en contra del auto N°105 de 2021 que establece cobro por seguimiento ambiental, el cual fue rechazado por ser presentado de manera extemporánea conforme a lo determinado en ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar a la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT 890.900.120-7 por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgados por esta Corporación para la explotación de arena en la Finca Villa Carmen, ubicada en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, mediante la Resolución No. 694 de fecha 30 de octubre de 2008, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y el incremento del porcentaje del IPC para el año 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y 157 de 2021:

Instrumento de control	Valor
Licencia ambiental, permiso de	
emisiones atmosféricas y permiso	\$43.987.640
de aprovechamiento forestal –	
IMPACTO MEDIO	

Que, así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades de la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT 890.900.120-7 para la anualidad mencionada 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$43.987.640 COP)

En merito de lo expuesto, se

AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

#### DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad SUMICOL S.A.S. identificada con el NIT 890.900.120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A., la suma correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$43.987.640 COP) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023 para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018 y No. 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución Nº 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución No.157 de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a través del correo electrónico <u>idchava@corona.com.co</u> el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMICOL S.A.S.** identificada con el **NIT 890.900.120-7**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA o quien haga sus veces, deberá informar al correo electrónico: notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- C.R.A., para surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

AUTO No: 129 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.900.120-7 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENA EN LA FINCA VILLA CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO"

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 MAR 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 1609-275.

ELABORÓ: L- Barrios - Abogada, contratista SDGA. REVISÓ: M. Mojica - Asesora de dirección.